



Resolución Viceministerial

Lima, 16 de Julio del 2020.

Visto, el Expediente N° 19-099110-001, que contiene el recurso de apelación presentado por la empresa Asturias y Aragon S.A.C contra la Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, dispone, entre otros: i) declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 3736-2017/DCEA/DIGESA/SA que otorga autorización sanitaria para la importación de juguetes y/o útiles de escritorio, a favor de Asturias y Aragon S.A.C. (administrada); y, ii) imponer a dicha empresa una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago. Dicha decisión se adopta en el marco de un procedimiento de fiscalización posterior en el que se detectó la no autenticidad de los Informes de Ensayo N°s SZHH00642920 y SZHH00758318, presentado por la administrada para obtener la mencionada autorización. La resolución fue notificada el 19 de marzo de 2019;

Que, con escrito presentado el 09 de abril de 2019, la administrada interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA, solicitando su revocatoria y nulidad, cuestionando los extremos de la misma en base a los siguientes fundamentos:

- i) No haber tomado conocimiento del Oficio N° 1110-2018/DFIS/DIGESA donde la Dirección de Fiscalización y Sanción le hace de conocimiento la respuesta del Laboratorio Intertek en relación a los Informes de Ensayo N°s SZHH00642920 y SZHH00758318, no teniendo la oportunidad de formular descargos, lo que afecta el debido proceso;
- ii) La Oficina de Fiscalización asume libremente una traducción de un supuesto correo enviado por un aparente funcionario del laboratorio Intertek filial China, el mismo que no menciona que sea de representante de dicho laboratorio en el Perú, sino por el contrario parece provenir de la República China, conteniendo textos en idioma inglés cuyo contenido se interpreta como falsedad de los informes de ensayo, resultando ser la única prueba que sustenta la resolución impugnada; por



lo que, de conformidad al artículo 175 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS carece de suficiencia probatoria al tratarse de copias simples. En base a ello, se alude haberse configurado un vicio de nulidad al efectuarse una traducción por la misma autoridad, actuando como juez y parte, en vez de contarse con una traducción oficial con las formalidades de ley; de esta manera, corresponde que el acto administrativo sea declarado nulo;

Asimismo, no se ha tomado en cuenta que los productos han sido importados ante la empresa Heshan Blue Eagle Toys Co. Ltd. de la República China, habiéndose omitido efectuársele las respectivas consultas a dicha empresa; adjuntando el 23 de mayo de 2019 lo que sería la declaración jurada traducida del representante legal de la citada empresa, Luo Zhaolun, de nacionalidad China, en la que precisa que los Informes de Ensayo materia de cuestionamiento presentados a la DIGESA fueron tramitados ante el laboratorio Intertek filial China;



Que, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; por lo que, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, el que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de la presente ley;



Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el literal h) del numeral 6.7 de la Directiva Administrativa N° 252-MINSA/2018/OGPPM, Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo de los Órganos del Ministerio de Salud, aprobada por Resolución Ministerial N° 820-2018/MINSA, establece que el acto administrativo que declara la nulidad agota la vía administrativa, no obstante, la multa es pasible de ser cuestionada a través de los recursos administrativos correspondientes;

Que, en ese contexto, el pronunciamiento que ha de emitir esta administración respecto al recurso de apelación interpuesto como parte del derecho de contradicción de la administrada no puede circunscribirse a los cuestionamientos planteado contra la declaración de nulidad de oficio, ya que se trata de un aspecto en el que se agotó la vía administrativa;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la administrada, se puede observar que los mismos cuestionan aspectos de fondo sobre la nulidad declarada, no obstante, parte del argumento de defensa i) contiene aspectos que versan sobre la multa aplicada al cuestionar no haberse tomado conocimiento del Oficio N° 1110-2018/DFIS/DIGESA, toda vez que éste contiene la imputación de cargos con la que se le comunica a la administrada, entre otros, la multa a imponérsele, otorgándole un plazo de diez (10) días a fin de presente sus descargos;

Que, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde pronunciarse sobre el argumento de defensa i), en lo relacionado a no haberse tomado conocimiento del Oficio N° 1110-2018/DFIS/DIGESA; sobre el particular, conforme a los antecedentes del caso se observa que dicho oficio fue puesto en conocimiento de la empresa Asturias y Aragón S.A.C., conforme al sello de recepción de la citada empresa de fecha 10 de diciembre de 2018, contenido en el ejemplar que obra en calidad de cargo, en la dirección ubicada en Jr Zorritos N° 751, Distrito de Breña, en la Provincia y Departamento



Resolución Viceministerial

Lima, 16 de Julio del 2020.

de Lima, la misma que corresponde a la dirección donde se notificó la Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA, de acuerdo al acta de notificación de dicha resolución en la que consta el mencionado sello de recepción, dirección ratificada como domicilio de la administrada, conforme a lo declarado en el recurso impugnativo materia de pronunciamiento en la presente resolución. De este modo, se ha cumplido la finalidad de ponerse en conocimiento de la administrada el mencionado oficio, contando ésta con los elementos necesarios para presentar sus descargos;



Que, en tal sentido, corresponde desestimar lo solicitado por la administrada en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Asturias y Aragon S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA, en el extremo relacionado al cuestionamiento sobre la declaración de nulidad.

Artículo 2.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Asturias y Aragon S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 039-2019/DIGESA/SA, en el extremo relacionado a la sanción de multa que se le ha impuesto, teniéndose por agotada la vía administrativa respecto al mismo.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



.....
NANCY ZERPA TAWARA
Viceministra de Salud Pública